

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

RADICACIÓN: 080014189008-2020-00516-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTES -
COOPHUMANA.
DEMANDADO: GRACIELA PADILLA DE ROJAS.

INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, para informarle que la parte demandante, mediante correo electrónico de fecha 2 de junio de 2021 allega cotejos de notificación de la demanda a la parte demandada y solicita seguir adelante la ejecución en contra de los demandados. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 29 de junio de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
JUNIO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Una vez leído el anterior informe secretarial y analizado con detenimiento el presente proceso, encuentra el Despacho que la apoderada judicial de la parte demandante, allega con escrito de solicitud de seguir adelante la ejecución unos cotejos de notificación personal certificados por la compañía de envíos REDEX, entidad que hace costar, que se le ha entregado la correspondencia dirigida a la demandada GRACIELA PADILLA DE ROJAS en la dirección CARRERA 3 # 14-154 DE Mompós con la anotación que si residen la demandada.

Debe señalar el Despacho que en las anteriores certificaciones como en el formato de notificación se hace referencia a que el tipo de notificación que se ha realizado es la notificación por aviso de la que trata el Artículo 292 del Código General del Proceso pues así también lo aclara la apoderada judicial de la parte demandante en el correo electrónico de fecha 2 de junio de 2021 con el que allega tales memoriales.

Es preciso aclararle a la apoderada judicial de la entidad demandante, que no es posible darle trámite a la solicitud de seguir adelante la ejecución en contra de la demandada ya que no ha allegado al Despacho la constancia de notificación personal de la que trata el Artículo 291 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla- Acuerdo PCSJA19-11256

R E S U E L V E:

No acceder a la solicitud de seguir adelante la ejecución en contra de la demandada GRACIELA PADILLA DE ROJAS realizada por la apoderada judicial de la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
A.L.C

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ec9596a8945a76109141b7999cb8877706801b0faf2ff22f1b8926692a88b42c
Documento generado en 29/06/2021 04:47:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>